



CHARLA ACTUALIZACION CAMBIARIA

Cali, Septiembre 25 de 2013



Corficolombiana

Facultades:

Constitución política de Colombia
(artículos 150,189,371,372 y 373)

Ley 09 de 1991
Ley marco de cambios internacionales

Decreto 1735 de 1993 Ley 31 de 1992
Ley del Banco de la República

Decreto 2520 de 1993
Estatutos del Banco de la República

En desarrollo de:

Resolución externa 8 de 2000 y sus modificaciones
(Compendio actualizado a 28 de septiembre de 2009)

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83
Actualizada al 25 de mayo de 2012

**Decreto 2245 de Junio 28 de 2011 Min. De Hacienda y crédito
Público (Régimen Sancionatorio)**

Régimen de Cambios internacionales: Generalidades



Régimen de Cambios Internacionales: Residentes - No Residentes

Residente País

- Quienes habitan en el territorio nacional: personas naturales, jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, sucursales sociedades extranjeras; usuarios de zonas francas y patrimonios autónomos

No Residente País

- Quienes no habitan dentro del territorio nacional: personas naturales y jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro.
- Extranjeros con permanencia menor a seis (6) meses continuos o discontinuos en un período de doce (12) meses.

Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012 RESIDENCIA

Reforma Artículo 2

- Permanencia en el país por más de 183 días, en forma continua o discontinua, en un periodo continuo de 365 días. También lo son aquellos nacionales cuyo cónyuge o hijos menores residan en el país, al igual que las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - 1) Que más del 50% de los ingresos sean de fuente nacional,
 - 2) Que en Colombia se administren más del 50% de los bienes del contribuyente,
 - 3) Que en Colombia se encuentre mas del 50% del valor de los activos del contribuyentes,
 - 4) Que no acrediten su condición de residentes en el exterior cuando la DIAN se los solicite, o
 - 5) Que tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal.

Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012 RESIDENCIA

Reforma Artículo 2

Comentario:

- Se desarrolla el tema de la residencia fiscal en Colombia, ligándolo no solamente a la permanencia física en el país, sino al lugar donde se obtienen los ingresos, donde se administran los bienes o donde éstos se localizan.

Comentario: Pardo & Asociados.

Rol de los Entes de Control en las Operaciones de Cambio





DECLARACION DE CAMBIO

Declaración de Cambio: Generalidades



Tipos de declaración de cambio
Formularios. 1, 2, 3, 4, 5

Presentación de la declaración.

Principio de Identidad

Declaraciones de Cambio Aplicables



Principios para el Diligenciamiento, Presentación e Incorporación

Firma quien realiza la operación, su representante apoderados generales o mandatarios especiales

Presentación ante el intermediario del mercado cambiario o ante Banco República por mecanismo de compensación

Presentación de original y copia al momento de la compra o venta de divisas o presentación por medios electrónicos

Deberán pagarse o reintegrarse por el residente que realiza la operación de cambio directamente

Se entiende la declaración de cambio por recibida o procesada por presentación ante los intermediarios del mercado cambiario e incorporada en el sistema de Banco República

Responsabilidad del declarante: correcta presentación; la veracidad de la información consignada, y conservación física de la declaración y soportes cambiarios

Quien firma la declaración de cambio debe inscribirse en el registro único tributario

PAGOS ENTRE RESIDENTES

Circular DCIN 83 julio 19 de 2013

- Las declaraciones de cambio no pueden implicar el cumplimiento de una operación interna entre residentes.
- Por tanto, si bien la Resolución 1 de 2013 permite que a través de cuentas de compensación se puedan pagar “obligaciones internas”, en la nueva Circular se recuerda que estas no pueden cancelarse directamente entre las partes o a través de IMC, aun cuando se diligencien declaraciones de cambio, inclusive si la operación subyacente es del mercado libre.

PRINCIPIO DE IDENTIDAD:

Circular DCIN 83 julio 19 de 2013

- Desaparece el “principio de identidad” (punto 1.3): la obligación de canalizar divisas por el mercado cambiario se entenderá cumplida con la presentación de la declaración de cambio a nombre de quien realiza la operación de cambio *“independientemente de la fuente o destino de los recursos en moneda legal (ej.: cuentas de terceros, cuentas de entidades pagadoras, etc.)”*.

Comentario:

la DIAN obtiene la facultad de sancionar el caso de pagos de importaciones mediante el débito de las cuentas en pesos de personas diferentes a los importadores.

Principios para el Diligenciamiento, Presentación e Incorporación

PRINCIPIO DE IDENTIDAD:

REEMBOLSOS:

Los pagos al exterior los debe realizar quien efectuó la Importación de bienes.

- Al acreedor (proveedor – EFE) o a sus mandatarios o representantes
- A los cesionarios del acreedor
- A centros de recaudo y/o pago internacional (sean residentes o no en el país)

REINTEGROS:

Los reintegros desde el exterior los debe hacer quien efectuó la exportación de bienes

- Del deudor (comprador), o de sus mandatarios o representantes
- Su cesionario
- O de centros o personas que adelanten gestiones de recaudo y/o pago internacional (sean residentes o no en el país)

PRINCIPIO DE IDENTIDAD

ALCANCES CONTROL DIAN

- Detección De Reintegros O Giros En Pago De Exportaciones O Importaciones De Bienes Que No Provenzan Efectivamente De Dichas Operaciones
- Canalización indebida de divisas a través del mercado cambiario
- Sin perjuicio del reporte a la UIAF y demás autoridades
- Régimen Sancionatorio

OFICINA JURIDICA DIAN:

1. Si un tercero (mandatario) realiza el pago de una importación a través de su cuenta corriente a nombre del importador, *aunque diligencie el formulario a nombre del importador no se entiende efectuado el reembolso por parte del importador*
2. “la declaración de cambio se presenta a nombre del Importador, pero quien realmente efectuó el pago de la importación fue un tercero ajeno a la operación”, *se califica la operación como no canalizada a través del mercado cambiario*

PRINCIPIO DE IDENTIDAD

Excepciones:

1. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá identidad entre los importadores o exportadores que se relacionen en las declaraciones de cambio y los documentos aduaneros a nombre del fideicomitente.
2. Si se efectúan titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser efectuados directamente por el patrimonio autónomo y no por el exportador de los bienes.

Operaciones De Cesión De Documentos De Transporte Para Pagos De Importaciones En Fecha Anterior Al Levante De La Mercancía

FIRMA DECLARACION DE CAMBIO

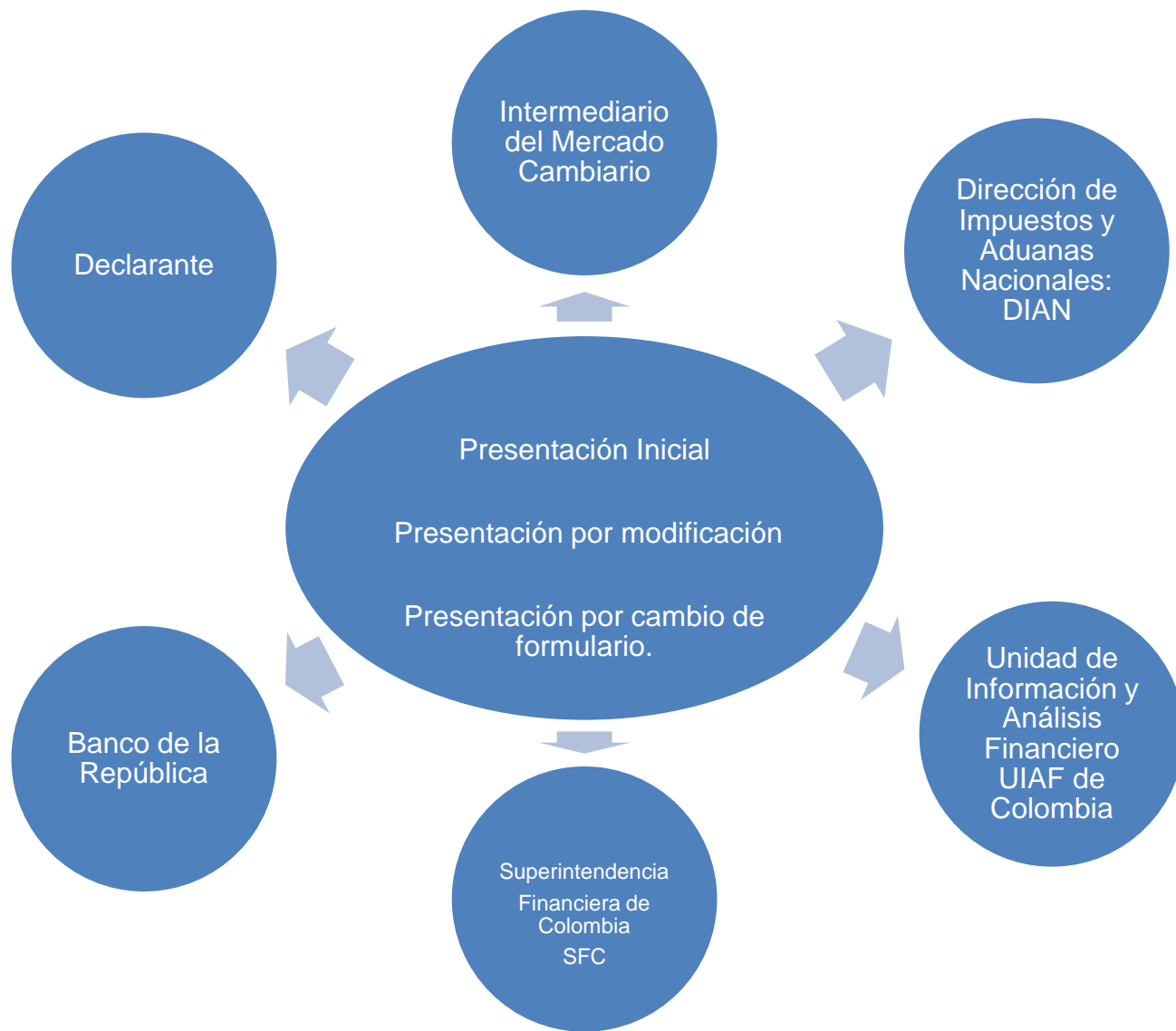
Concepto Cambiario Banco República, JDS 10660 de Mayo 23 de 2007:

1. “Ni el Régimen Cambiario (Resolución 8 de 2000) ni su Circular Reglamentaria DCIN 83, Del Departamento de Cambios Internacionales , prevén como condición de validez de la declaración de cambio que el que la suscriba esté inscrito en el RUT.

La Resolución No. 01767 de febrero 28 de 2006 de la DIAN, en su artículo 2º establece la siguiente preceptiva:

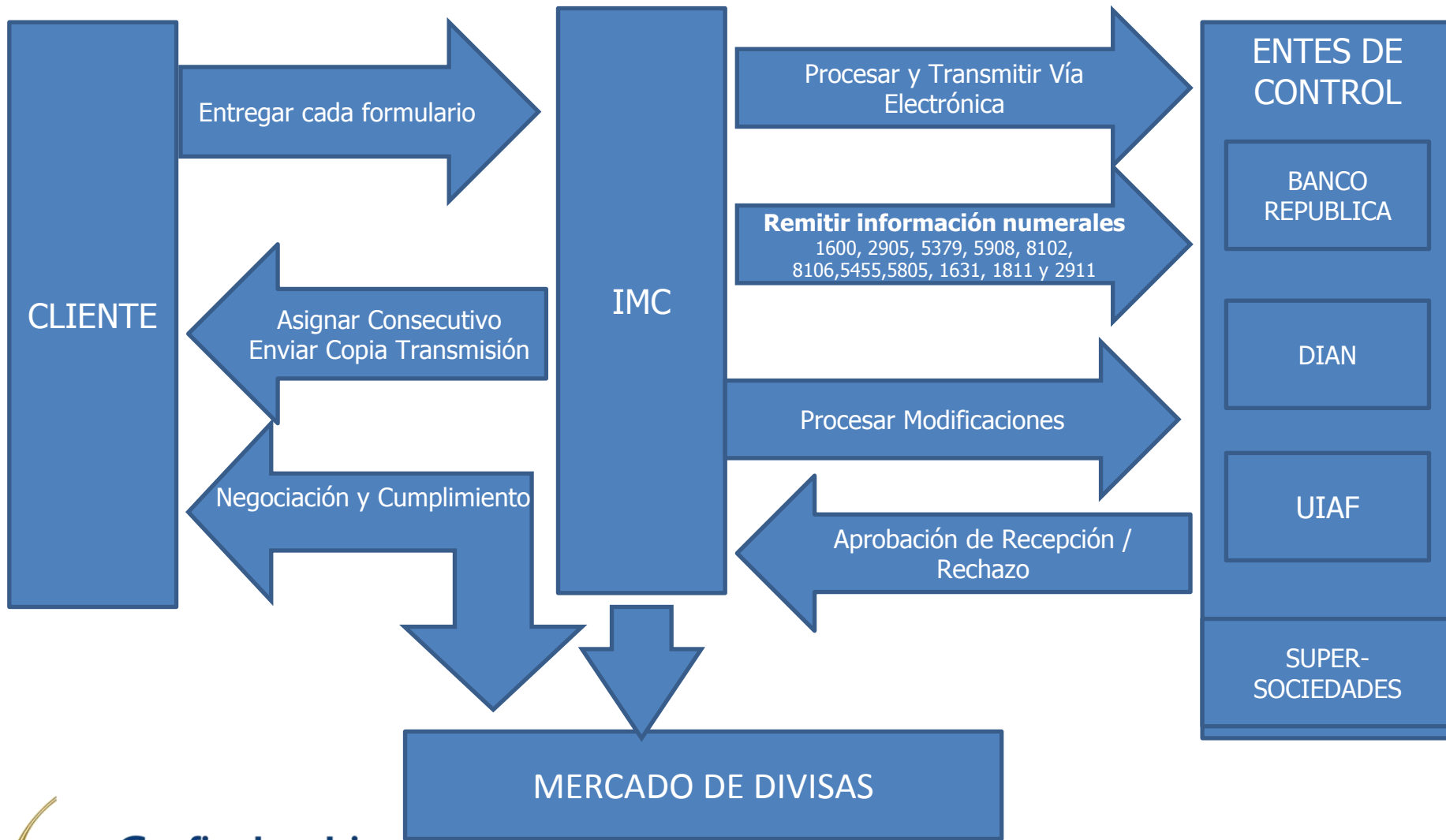
***“ARTICULO 2. Obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario por el cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias. Están obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o informante, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.*”**

Interrelaciones generadas a partir del Reporte de la Declaración de Cambio



Interrelaciones generadas a partir del Reporte de la Declaración de Cambio

DECLARACIONES DE CAMBIO



Presentación a los IMC de declaraciones de cambio elaboradas como mensaje de datos (condiciones y procedimientos)

- a) Disponer de los medios electrónicos que permitan generar y enviar un mensaje de datos;
- b) Disponer de un certificado expedido por una entidad certificadora abierta para firmar el mensaje de datos;
- c) Contar con los medios electrónicos que permitan recibir de manera electrónica las declaraciones de cambio contenidas en mensaje de datos debidamente numeradas y fechadas con constancia de recibo, de parte del IMC;
- d) Conservar el mensaje de datos con la información de la declaración de cambio debidamente numerada y fechada;
- e) Garantizar que dispone de los medios electrónicos para conservar y atender de manera diligente y oportuna las solicitudes de información de las autoridades competentes, entre otras, de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario.

Interrelaciones generadas a partir del Reporte de la Declaración de Cambio

En resumen:

- La responsabilidad de trámite es del IMC.
- La información detallada la tiene el Cliente.
- El IMC debe mantener notificado al Cliente.
- El IMC y el Cliente debe atender requerimientos de las entidades de Vigilancia y Control.
- Se requiere un trabajo conjunto y sincronizado entre Cliente – IMC –Entidades de Vigilancia y Control, para garantizar la calidad y oportunidad de la información y el cumplimiento de las normas vigentes.
- Es importante contar con herramientas y apoyo de tecnología que facilite la consolidación de los datos.

Régimen Sancionatorio vigente.

- Reforma al Régimen Sancionatoria de la DIAN (Decreto 2245 de 2011):
- a) Se establecen las sanciones en Unidades de Valor Tributario – UVT □ s(Para el año 2013: 1 x UVT = COP \$26.841)
- b) Declaraciones con datos errados, por no presentar o no transmitir la declaración de cambio en la oportunidad legal: de 25 a 1000 UVT’s. No hay sanción cuando los errores sean susceptibles de aclaración o modificación.
- c) No presentar el formulario 10: 200 UVT por periodo no reportado.
- d) Presentar en forma extemporánea el Formulario 10: 25 UVT’s por mes o fracción hasta 150.
- e) Utilizar cuenta de compensación especial para realizar operaciones no autorizadas: 100% del valor de la operación [SE ENTIENDE ELIMINADA].
- f) Utilizar la cuenta de compensación para realizar operaciones de terceros 100% del valor de la operación.
- g) No registrar la cuenta de compensación: 200 UVT’s.
- h) Registrar la cuenta de compensación extemporáneamente □ 25 UVT’s por mes o fracción hasta 100.

Régimen Sancionatorio vigente

- i) No presentar información exógena: 200 UVT
- j) Presentar en forma extemporánea los MMC: 25 UVT's por mes o fracción hasta 200 UVT's.
- k) Pagos en divisas no autorizados entre residentes: 100% del valor de la operación.
- l) Sanción del 200% por indebida canalización o no canalizar a través del mercado cambiario se reduce al 100%,
- m) Sanción del 100% por canalizar un mayor valor al que en realidad correspondía,
- n) Por realizar transferencias en divisas o en pesos colombianos con el exterior sin estar autorizadas (100%),
- o) No responder requerimiento oficial 200 UVT. Sanción residual será de 100 UVT.
- p) Periodo de prescripción será de 5 años, y no de 3, además DIAN deberá notificar resolución sanción dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del término para responder pliego de cargos (antes 1 año).
- q) Dirección de notificaciones es la informada en el RUT.
- r) Posibilidad de notificación electrónica.

Régimen Sancionatorio vigente

s) Responsabilidad solidaria de la sociedad con el representante legal, revisor fiscal, funcionarios y empleados que hayan participado en la comisión de la infracción u omitido una obligación cambiaria (Art. 33 Dec. 2245 de 2011)

t) **Reducciones de sanciones:**

- Al 40% si hay reconocimiento voluntario antes del inicio de investigaciones, pero requiere aceptación por parte de la DIAN en un plazo de 4 meses.
- Al 60% dentro del término de traslado para contestar pliego de cargos.
- Al 75% dentro del término para interponer recurso de reconsideración.

Principio de Favorabilidad.

- a. Sí es aplicable en materia sancionatoria cambiaria.
- b. Concepto DIAN No. 5928 del 30 de Enero de 2012 que aclaró el oficio No. Oficio 004525 del 25 de enero de 2012:

“Así las cosas, se enfatiza en que el principio de favorabilidad sancionatoria en materia cambiaria se limita únicamente a aquellos eventos en que una norma posterior reduce el monto o elimina la sanción sobre una determinada infracción al régimen de cambios internacionales, sin que sea dable (posible) la aplicación de tal principio a aspectos de carácter sustantivo cambiario”

- c. Ejemplos:

- Infracciones del 200% pasan al 100%.
- Infracciones de 10 SMLMV pasan a 25 UVT's.
- No cobija eliminación de endeudamiento externo sobre financiación de operaciones de comercio exterior.



Garantías de Residentes por Obligaciones en el exterior

ANTES:

El artículo 38 de la Res. 8/00 faculta a los residentes para otorgar avales y garantías para respaldar cualquier obligación “en el exterior”. Bajo el régimen anterior se decía que cuando se hiciera efectiva la garantía al residente, por obligaciones entre no residentes, el canal de giro era el Formulario N° 5.

Circular DCIN 83 julio 19 de 2013

COL 1 es residente en Colombia y quiere garantizar a COL 2, otro residente, sobre una obligación que este último adquiere con un no residente NY. El giro de COL1 (garante) a NY (beneficiario), en caso de hacerse efectiva la garantía, se debe hacer por el mismo concepto de la obligación principal por el préstamo pasivo de COL 2 (formulario 3). El pago de COL 2 a su garante se debe hacer en pesos (operaciones entre residentes).

COL 1 (residente) garantiza a un no residente, USA, quien contrae una deuda con un banco del exterior (NY), es decir que el beneficiario es no residente. COL 1 paga como si otorgara un crédito a su avalado (USA). Entonces, antes del desembolso debe informar en Formulario 7 el valor de la garantía que honra y girar con F 3 (desembolso de crédito activo). Los pagos que haga USA a su garante colombiano se tienen como amortizaciones del crédito activo, que el segundo debe reintegrar con F 3.

Circular DCIN 83 julio 19 de 2013

COL 1 avala a un no residente (USA), por una obligación que contrajo con un residente, por ejemplo un banco local. Si hay incumplimiento del deudor del exterior, COL 1 pagará al banco local como crédito activo (formulario 7) y este, como beneficiario, debe reintegrar con F 3, o con el mismo tipo de formulario que corresponda a la obligación principal. El pago del garantizado (USA) a su garante (COL 1) se realiza como amortización del crédito activo (F 3).



**IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES**

Información a tener en cuenta para declarar el pago de importaciones

Se debe utilizar la declaración de cambio por importaciones de bienes (formulario no. 1) utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda

Las divisas deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación directamente

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de la(s) declaración(es) de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas.

De no estar disponibles en esa fecha, los importadores informarán en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservarán copia de este informe en sus archivos.

Casos Especiales: No pago de Importaciones

En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

El importador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

En la casilla de observaciones de la declaración de cambio deberán indicarse las razones que dan lugar a estas situaciones

Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la R.E.8/00 J.D.

Artículo 84: se consideran bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y por el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Información a tener en cuenta para declarar el Reintegro de Exportaciones

Canalización divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior,

Dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes

Diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el momento de reintegrar las divisas. Divisas recibidas por caución del pago se diligencia declaración de cambio No.

5

Factoring de Exportación: El valor del descuento se trata como menor valor de la exportación NO como gasto. Podrán ser vendidos en Mda. Nal. A los IMC.

Información a tener en cuenta para declarar Deuda Externa

Créditos pasivos: Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario pueden obtener créditos en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario y de no residentes.

Créditos Activos: los créditos otorgados a no residentes deberán informarse al Banco de la República a través de los IMC, mediante el diligenciamiento del Formulario No.7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes".

Créditos Pasivos

- Los residentes y los IMC pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes,
 1. Directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento,
 2. Mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales.
- Los créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito, y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor
- **En ningún caso**, la financiación en moneda extranjera que obtengan las entidades autorizadas, bien sea en la condición de IMC o de residente, podrá destinarse al otorgamiento de créditos en moneda legal.

Créditos otorgables por parte de las personas naturales no Residentes:

- 2 Arrendamiento financiero
- 3 Exportaciones
- 7 Emisión y colocación de bonos
- 10 Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000
- 22 Procesos de reorganización empresarial internacionales

Información a tener en cuenta para declarar Deuda Externa

Créditos No otorgables por parte de las personas naturales no Residentes:

- 4 Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 2080
- 5 Capital de trabajo
- 13 Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios
- 14 Prefinanciación exportaciones – café
- 15 Prefinanciación exportaciones – bienes
- 19 Giros financiados anticipados de bienes de capital
- 20 Inversión financiera y en activos en el exterior
- 21 Prefinanciación exportaciones – bienes de capital
- 23 Giros financiados anticipados compra bienes de capital - zona franca
- 24 Giros financiados anticipados compra bienes de utilización inmediata e intermedios - zona franca

- Créditos por reorganizaciones empresariales internacionales, (el residente queda a cargo del cumplimiento de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera), se debe registrar el Formulario No. 6 antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto y previo al primer pago de capital e intereses. Se debe exigir los documentos que acrediten dichas reorganizaciones

Créditos Activos

- Los créditos otorgados a no residentes deberán informarse al BR a través de los IMC, mediante el diligenciamiento del Formulario No.7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” en original y una copia, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito.
- Para la presentación del informe de endeudamiento externo (Formulario No. 7) se deberá contar con un código que identifique al deudor. Cuando el deudor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (acreedor) su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC
- La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito



INVERSIONES INTERNACIONALES

Información a tener en cuenta para Inversiones

Definición: Las Inversiones De Capital Del Exterior En Territorio Colombiano (Directas Y De Portafolio), Y Las Inversiones De Capital Colombiano En El Exterior.

Requisitos; el inversionista debe cumplir la condición de residente o no residente; los aportes debe corresponder a cualquiera de las modalidades autorizadas y los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión.

Registro: deberán registrar en el banco república por el inversionista o su apoderado; para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora.

Inversiones de Capital del Exterior en Colombia Inversión directa

Modalidad divisas - Registro automático

- Las inversiones directas efectuadas en divisas se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).
- Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha del registro corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los IMC.
- La incorporación del registro en las bases de datos del BR se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los IMC

Modalidad divisas - Registro automático

- a) Inversiones para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o aportes representativos del capital de una empresa,
- b) Las inversiones directas efectuadas a plazos. Se entenderán registradas en su totalidad con la presentación de la primera declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)

Otras modalidades – Registro con cumplimiento de requisitos

- La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales de BR con el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado dentro del plazo correspondiente y acompañado de los respectivos documentos.
- El formulario que no se presente oportunamente se entenderá extemporáneo.
- El término para solicitar el registro es de doce (12) meses

Circular DCIN 83 julio 19 de 2013

- El cambio del titular de una inversión extranjera directa por otro inversionista del exterior, exige solicitud de registro mediante comunicación al BR que debe presentar “*el inversionista cedente y el cesionario o sus apoderados*”. Deberá adjuntarse, además, declaración de renta que evidencie la liquidación y pago del impuesto que corresponda (ganancia ocasional). Ambos requisitos son nuevos.
- La exigencia de presentar la declaración de renta por el inversionista extranjero se aplica a la cancelación de la inversión cuando muda la titularidad por venta o enajenación de la inversión a nacionales (total o parcialmente).

Circular DCIN 83 julio 19 de 2013

- En los dos eventos anteriores las normas se refieren a cambio del titular del activo fijo en que está representada la inversión.
- Finalmente, las solicitudes de registro por sustitución de un inversionista colombiano en el exterior por otro (también nacional), debe hacerse mediante comunicación al BR hecha por el cedente y el cesionario o sus apoderados.



CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Información a tener en cuenta para Cuentas de Compensación

Registro de la cuenta bancaria en el exterior ante Banco República (formulario número 9) en físico, dentro del mes siguiente a la fecha de la canalización operación cambiaria.

Canalización de ingresos y egresos de operaciones de cambio del titular

Ingreso de divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario

Sólo se puede vender divisas de cuenta de compensación a intermediarios del mercado cambiario y a titulares de cuentas de compensación

Circular DCIN 83 julio 19 de 2013

- Se advierte que las declaraciones de cambio no pueden implicar el cumplimiento de una operación interna entre residentes, en contravención del art. 79 de la Res. 8/00 JD. La regla general es que entre residentes no se configura operación de cambio (decreto 1735 de 1993), salvo las excepciones expresamente previstas en el régimen, y que las obligaciones estipuladas en moneda extranjera que no correspondan a operaciones de cambio deben ser pagaderas en moneda legal (art. 79, Res 8). Por tanto, si bien la Resolución 1 de 2013 permite que a través de cuentas de compensación se puedan pagar “obligaciones internas”, en la nueva Circular se recuerda que estas no pueden cancelarse directamente entre las partes o a través de IMC, aun cuando se diligencien declaraciones de cambio, inclusive si la operación subyacente es del mercado libre.

DERIVADOS



Requisitos para suscribir contratos de Forward Delivery

Los residentes deberán presentar la documentación que acredite el derecho o la obligación subyacente tanto a la fecha de celebración del contrato como de su cumplimiento

Si la documentación no se encuentra disponible en el momento de la celebración del contrato, la misma deberá acreditarse ante el Intermediario del Mercado Cambiario en la fecha que esté disponible

En los contratos con cumplimiento efectivo (delivery) la fecha de liquidación del contrato debe coincidir con la fecha de pago o giro de la operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.

Sin embargo se eliminó la necesidad de que exista una concordancia total entre el plazo y monto de la obligación con el contrato de derivados. El monto puede ser menor nunca mayor a lo acordado inicialmente

REQUISITOS DELIVERY:

Del IMC:

- Adoptar las medidas internas necesarias del **conocimiento al cliente** con el fin de hacer seguimiento puntual a las operaciones
- Exigir **identidad** frente a las operaciones que son la causa del contrato de derivados y el contrato final subyacente

GRACIAS i



Contacto:

Oscar Humberto Gutiérrez González

Correo Electrónico:

notieconomico.oscargutierrez@gmail.com

oscar.gutierrez@corficolombiana.com.co

celular:

300 2772892

Cali, Septiembre 25 de 2013



Corficolombiana